

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00396 00.
Demandante: SAMUEL MOLINA PEDREROS.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO ARREDONDO OSSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando concretamente la clase de acción que se pretende incoar determinando si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria contemplada en el artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que los presupuestos al momento de proferir sentencia son diferentes en cada caso.

De tratarse de alguno de los tipos de acción antes mencionados, debe adecuar todos los apartes de las pretensiones que mencionan la ley 1561 de 2012.

Igualmente, debe precisar si lo pretendido es una cuota parte del inmueble.

Así mismo, debe excluirse peticiones propias del procedimiento aplicado a los procesos de pertenencia, pues no son puntos de decidir en la sentencia.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por el demandante dirigido a este juzgado, donde además de los otros requisitos formales se indique claramente el proceso que se autoriza instaurar, el tipo de prescripción que se invoca como sustento de las pretensiones, contra quienes se dirige y se discrimine e individualice el predio objeto del proceso, como es, nomenclatura, área, linderos, matrícula inmobiliaria, etc.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- APÓRTESE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5º artículo 84 en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.)

4.-APORTESE el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022 , toda vez que lo allegado es un recibo de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (num 3 art. 26 num. 5 art. 84 del C.C.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Así mismo, debe remitir la documentación organiza y colocada en su totalidad en forma vertical de tal forma que se pueda visualizar y leer sin estar girando documento por documento (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32226c7e8515143d6b296bbc9965fa487273f5d7fb4d4246801892ff32a50b5c**

Documento generado en 02/06/2022 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>